

SEÑOR

JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)

E.

S.

D.

**REF: ACCIÓN DE TUTELA. DERECHOS
VULNERADOS DEBIDO PROCESO,
IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A CARGOS
PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**

Accionante: JULIO ENRIQUE RODRIGUEZ
CRESPO

Accionado: COMISIÓN DE LA CARRERA
ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA
NACION.

UT CONVOCATORIA FGN 2022. UNIVERSIDAD
LIBRE

JULIO ENRIQUE RODRIGUEZ CRESPO, identificado con cedula de ciudadanía 80.236.563 expedida en Bogotá D.C. domiciliado en la Ciudad de  desde hace más de 20 años, en calidad de **ASPIRANTE DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE MÉRITOS** para proveer vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera, Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023, bajo las OPECE inscrito:

NUMERO DE INSCRIPCION: I-103-01(134)-168901
DENOMINACION DEL EMPLEO: FISCAL DELEGADO ANTE
JUECES MUNICIPALES Y
PROMISCUOS-
NIVEL JERARQUICO: PROFESIONAL
MODALIDAD DE CONCURSO: INGRESO
ESTADO: INSCRITO

NUMERO DE INSCRIPCION: I-102-01(134)-169137
DENOMINACION DEL EMPLEO: FISCAL DELEGADO ANTE
JUECES DE CIRCUITO
NIVEL JERARQUICO: PROFESIONAL
MODALIDAD DE CONCURSO: INGRESO
ESTADO: INSCRITO

Actuando en nombre propio, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1386 de 2000, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de que se me protejan mis derechos fundamentales al derecho de petición y a los Principios de legalidad y Buena fe, debido proceso, confianza legítima, igualdad, transparencia, los cuales considero vulnerados por **COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y LA UT CONVOCATORIA FGN 2022- UNIVERSIDAD LIBRE**, para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

HECHOS

1. El día 22 de abril de 2023 realicé el proceso de inscripción al concurso de méritos001 de la fiscalía general de la Nación en la modalidad de ingreso para las vacantesde:
 - a. FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y

PROMISCUOS- **NUMERO DE INSCRIPCION:** I-103-01(134)-168901

b. **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO-**
NUMERO DE INSCRIPCION: I-102-01(134)-169137

2. Una vez fue solicitado el cargue de documentos al aplicativo SIDCA – FGN, lo realice de la manera correcta y de la forma que lo exigía las exigencias del respectivo concurso.
3. Cabe mencionar que como quiera para el cargue de documentos en el caso de la Cedula de ciudadanía, no permitía colocar observación alguna ni anexar cualquier tipo anexo o justificación de la misma, adicional a eso mi Cedula de Ciudadanía indica mi condición de Ciudadano Colombiano.
4. El día 18 de mayo de 2022 a través del boletín informativo 8, dieron a conocer los resultados preliminares de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, encontrando para ambos cargos que había sido inadmitido bajo la observación: *de* “NO ACREDITAR LA CONDICIÓN DE PARTICIPACIÓN DE SER CIUDADANO COLOMBIANO DE NACIMIENTO, LA CUAL ES OBLIGATORIA PARA LOS CARGOS DE FISCAL DELEGADO, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 270 DE 1996, POR LO TANTO, NO CONTINÚA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN” para los dos (2) a los que me postule.
5. El día 13 de julio de 2023 a las 17:53:25 procedí a hacer la correspondiente reclamación a través del aplicativo SIDCA, fecha y hora dentro del tiempo legal fijado para dicho trámite, informando acerca.

6. En dicha reclamación, señalo brevemente que:

“Por medio de la presente, puedo observar que fui inadmitido en la presente convocatoria por presuntamente **“NO ACREDITAR LA CONDICIÓN DE PARTICIPACIÓN DE SER CIUDADANO COLOMBIANO DE NACIMIENTO, LA CUAL ES OBLIGATORIA PARA LOS CARGOS DE FISCAL DELEGADO, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 270 DE 1996, POR LO TANTO, NO CONTINÚA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN.”** lo cual es falso, según la Constitución política.

La nacionalidad es el vínculo jurídico, político y anímico entre una persona y un Estado. La regulación de la nacionalidad compete a la legislación interna de cada Estado, por ende, las condiciones de su adquisición, ejercicio y pérdida están determinadas en el ordenamiento jurídico de cada Estado. De igual forma cabe mencionar que: Se consideran nacionales colombianos por nacimiento, según el artículo 96 de la Constitución Política de Colombia: a) Los naturales de Colombia, que con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos o que, siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviere domiciliado en la República en el momento del nacimiento y; **b) Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en territorio colombiano o registraren en una oficina consular de la República.** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1260 de 1970 es la Registraduría Nacional del Estado Civil la entidad competente para conocer de los casos de Nacionalidad Colombiana por Nacimiento. **De acuerdo a lo anterior, y recalcando al artículo 96 numeral b, efectivamente soy CIUDADANO COLOMBIANO POR NACIMIENTO, nací en la Ciudad de Mérida (Venezuela); fui**

registrado en el Consulado de Colombia en Venezuela para aquella época y posteriormente radicado en la notaría primera, llevo mas de 20 años domiciliado en territorio colombiano, lo cual lo puedo soportar inicialmente con los estudios que he acreditado donde todos son de manera presencial y donde mi pasaporte, eventualmente reporta mis salidas pero reingresos a territorio colombiano, luego de periodos de vacaciones. Anexo a lo anterior, mi Cedula de ciudadanía, la Cedula de mi padre y madre (Ambos ciudadanos colombianos) y mi registro civil de nacimiento. Sin otro particular y agradeciendo la atención prestada, quedo atento.

Y sobre el desconocimiento que estaban haciendo a la Constitución política de Colombia como quiera que estoy acreditando mi experiencia a través de mis estudios de pregrado y postgrado, los cuales adicional a eso mi experiencia y demás estudios han sido realizados de manera presencial en Colombia; seguido de ello adjunte los documentos que certifican mi experiencia laboral.

7. Posteriormente recibí respuesta por parte de la FGN a través del aplicativo SIDCA en donde se me informaba que no procedía mi reclamación como quiera que la etapa para adjunta documentos ya había finalizado.

8. Por otra parte, dentro del documento de respuesta citan

“Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante JULIO ENRIQUE RODRIGUEZ CRESPO, NO CUMPLE con las Condiciones de Participación y Requisitos Mínimos exigidos para el empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS identificado con el código OPECE I-103-01-(134)

modalidad Ingreso, razón por la cual, se mantiene su estado de NO ADMITIDO. Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

9. Así las cosas, considero que en mi condición de aspirante aporte los documentos necesarios para continuar en el concurso, es decir mi cedula de ciudadanía y posteriormente argumente y sustente lo relacionado con mi nacionalidad y porque soy u ostento la condición de ciudadano colombiano por nacimiento.
10. Es falso que no allegue los documentos en debida forma en la fecha de cierre de inscripciones, la cual fue 18 de abril del 2023, y por lo cual no pueden ser tenidos en cuenta para la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) del empleo al cual aspiró, mi en ellos tiempos establecidos.
11. Los documentos de identificación de mis padres y registro civil, no constituyen un factor de puntaje y/o relevancia para sumar o restar puntos, simplemente sustentan y soportan que efectivamente soy colombiano por nacimiento}.
12. Nací en Mérida (Venezuela), se radico mi partida de nacimiento (Registro Civil de nacimiento) en la Notaria primera de Bogotá, mis padres son colombianos y llevo mas de 20 años de residencia ininterrumpida en Colombia. Lo anterior lo soportan los mismos

estudios radicados y soportados para temas de acreditación dentro del concurso. (Artículo 96 – Colombiano por nacimiento)

13. Por lo anteriormente expuesto, considero que la FGN vulnera los derechos ya enunciados pues en principio inadmite mi aplicación con ocasión a una “**LA NO ACREDITACIÓN DE LA NACIONALIDAD**” que en todo caso demostré tener en mi reclamación dentro de los términos legales, siento esto último falso; y cabe resaltar que en la etapa de RECLAMACION no estoy allegando nuevos documentos, como lo insinúan en la respuesta, estoy explicando y soportando los documentos que en la debida fecha acredite y cargue en el aplicativo.
14. Considero que existe falta de coherencia en el momento que me dicen que en la etapa de reclamación no es para adjuntar documentos, situación que yo en lo personal no hago, simplemente sustento y argumento por qué o la razón de ser, mi documento de identidad – cedula de ciudadanía y en base a la Constitución política (artículo 96) efectivamente soy colombiano por nacimiento.

DERECHOS **VULNERADOS**

Estimo violado y vulnerado el **DERECHO DE PETICIÓN**, establecido en el Artículo 23 de nuestra constitución política, al no dar una respuesta clara y de fondo a mi solicitud; a los Principios de legalidad, transparencia y Buena fe; **Derecho a la IGUALDAD** Artículo 13 CN.P., **Derecho al DEBIDO PROCESO** Artículo 29 CN.P, **DERECHO AL TRABAJO** Artículo 25 CN.P, **Derecho de CONFIANZA LEGÍTIMA** Artículo 83 CN.P, **Derecho al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, AL TRABAJO Y AL DERECHO DEL MÉRITO** estos últimos reconocido por la Honorable Corte Constitucional. Contenidos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política de

Colombia, los cuales considero vulnerados por **COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y LA UT CONVOCATORIA FGN 2022- UNIVERSIDAD LIBRE**, para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

FUNDAMENTOS

JURÍDICOS

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos fundamentales al debido proceso,

el **DERECHO DE PETICIÓN**, a los Principios de legalidad, transparencia y Buena fe; **Derecho a la IGUALDAD, Derecho al DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, Derecho de CONFIANZA LEGÍTIMA, Derecho al TRABAJO, DERECHO DEL MÉRITO** y **DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**, A través de concurso de méritos y a la igualdad atendiendo en primer lugar al pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado del día 24 de febrero de 2014 bajo el radicado 08001233300020130035001 según el cual procede la acción de tutela cuando busca controvertir las decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, dentro de los siguientes términos:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establecido en el artículo 6° del Decreto 2591

de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por unapresunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración – las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter particular-, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados”

Dicho lo anterior es menester enunciar que la procedencia de la acción de tutela para lograr la protección en materia de igualdad en el acceso al ejercicio de la función pública encuentra su sustento en el grado de protección que la tutela le otorga a estos derechos, contrastado con el grado de protección que brindan las acciones contencioso administrativas, pues se entiende que en el marco de un proceso de concurso de méritos y atendiendo a la congestión del aparato judicial, el agotamiento de la vía contencioso administrativo se traduce necesariamente en una demora innecesaria y en la prolongación de la afectación de los derechos fundamentales enunciados a través del tiempo, pues así lo ha sostenido la Corte Constitucional a través del pronunciamiento de sentencia T -112 A de 2014:

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a

la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera.”

Adicional a ello y siguiendo la línea Jurisprudencial de las Altas Cortes, no es de menos relevancia la afectación al Debido Proceso que se evidencia en el caso que pongo a su conocimiento, teniendo en cuenta que el debido proceso es un principio jurídico procesal, según el cual toda persona tiene derecho a determinadas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez, en este punto es importante hacer referencia al artículo 229 de la Carta Política el cual indica que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, derecho sobre el cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas en calidad de administrados.

“La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Ihering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo.

El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten

sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela (...)”.

Por último, debe también atenderse a lo dispuesto por la Corte Constitucional en materia del derecho a la igualdad según el cual este concepto comporta un componente multidimensional, en el entendido que es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía de derecho, de igual forma la igualdad puede ser comprendida a partir de tres dimensiones:

i) Formal: implica que la legalidad debe ser impartida en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige, ii) Material: se debe garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos, y iii) La prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión, política, entre otros.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Certificado de Inscripción. (**COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y LA UT CONVOCATORIA FGN 2022- UNIVERSIDAD LIBRE**)
2. Reclamación por la inadmisión al concurso
 - 2.1 Ce Cedula de ciudadanía personal de JULIO E RODRIGUEZ CRESPO
 - 2.2 Cedula de ciudadanía de mi padre, CIUDADANO COLOMBIANO –

JULIO ARMADNO RODRIGUEZ CRESPO

2.3 Cedula de ciudadanía de mi madre. CIUDADANA COLOMBIANA
– LINDA NUBIA CRESPO MARTINEZ.

3. Respuesta a la reclamación y/o Cartas de inadmisión emitidas por la fiscalía general de la Nación en el mes de junio sin fecha específica, para las vacantes de Asistente de Fiscal III y Asistente de fiscal IV

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favormío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales que me han sido vulnerados, siendo estos el debido proceso, la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, en los términos consagrados en la Constitución Política.

SEGUNDO: Ordenar a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN se sirva de verificar la documentación e información aportada en la etapa de RECLAMACION la cual esta soportada en la Constitución política y que sea soporte probatorio en esta tutela, ya que recalco, no estoy adjuntando documentación nueva, sino sustentando y argumentando porque soy colombiana por nacimiento.

TERCERO: Que con ocasión a lo anterior y verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos se me admita dentro del concurso de méritos FNG 2022 y se me permita continuar en la siguiente fase del concurso siendo esta la aplicación del examen de conocimientos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992, así como también en el artículo 8° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 2° del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

ANEXOS

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE –

Autorizo NOTIFICACIONES via email:

Correo electrónico: [REDACTED]

Vía telefónica y wasap: [REDACTED]

ACCIONADO –

Correo electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Fiscalía General de la Nación jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Universidad Libre notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

infofgn@unilibre.edu.co

Atentamente,

Julio E. Rodriguez C

JULIO ENRIQUE RODRIGUEZ CRESPO

C.C. 80.236.563 DE 

